

**VIII CONGRESO VIRTUAL SOBRE  
HISTORIA DE LAS MUJERES.  
(DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016)**



**Mujeres alcahuetas en el siglo XVI.  
Juan Antonio López Cordero.**

## Mujeres alcahuetas en el siglo XVI.

Juan A. López Cordero.

### 1. Introducción.

El oficio de alcahueta es muy antiguo. El concepto ha evolucionado con el tiempo, en relación con la mujer que favorece el trato carnal o amoroso, casi siempre en sentido ilícito, suponiendo una transgresión social. Así lo fue en el siglo XVI, donde el oficio de alcahueta estaba muy definido. El *Tesoro de la Lengua* de Covarrubias define así a la alcahueta: “La tercera, para concertar al hombre, y la mujer se ayuntan, no siendo el ayuntamiento legítimo, como el de marido y mujer. Alcahuetería, el tal ministerio y trato: el Griego llama a la alcahueta μαζρωπος, quasi quae vocem maternam mentitur: y es assi que para engañar a las pobres moças las llaman hijas, porque les ofrecen remedio, echándolas a perder, y las bobas creyéndolo assi, la llaman madre”.<sup>1</sup>

El sentido ilícito del oficio de alcahueta continuará en siglos posteriores. Así vemos que en 1726, en su primera edición, el Diccionario de Autoridades define la palabra “alcahuete/a” como “La persona que solicita y pecaminoso, ajusta, abriga, ò fomenta comunicación ilícita para usus lascivos entre hombres y mugéres, ò la permíte en su casa”.<sup>2</sup>

En la actualidad, la definición del Diccionario de Real Academia Española es más benévola con la alcahueta, perdiendo el sentido pecaminoso o ilegal de la misma, ateniéndose a una descripción conceptual somera y aséptica: “Persona que procura, encubre o facilita una relación amorosa o sexual entre otras dos personas”.

La legislación histórica también perseguía a la alcahueta. *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio tratan de los alcahuetes y alcahuetas. Los define como “una manera de gente de quien viene mucho mal a la tierra; ca por

---

<sup>1</sup> COBARRUVIAS OROZCO, Sebastián. *Tesoro de la Lengua Castellana, o española*. Madrid, 1611.

<sup>2</sup> *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]»*, Real Academia española, 1725-1739.

sus palabras engañan a los que los creen et los traen a pecado de luxuria... engaña las mujeres sosacándolas et faciéndoles facer maldat de sus cuerpos.”

Distingue cinco tipos:

“la primera es de los bellacos malos que guardan las putas que están públicamente en la puteria, tomando su parte de lo que ellas ganan: la segunda es de los que andan por trujamanes alcahoteando las mujeres que están en sus casas para los varones por algo que dellos reciben: la tercera es quando los homes crían en sus casas cativas o otras mozas a sabiendas porque fagan maldat de sus cuerpos tomando dellas lo que asi ganaren: la quarta es quando algunt home es tan vil que el mismo alcahutea a su mujer: la quinta es si alguno consiente que alguna mujer casada o otra de buen lugar faga fornicio en su casa por algo quel den, maguer non ande el por trujaman entre ellos.”<sup>3</sup>

La ley castigaba con el destierro de la villa a quien practicase la alcahuetería “et a las putas”, perder la propiedad de las casas donde éstas se albergaban y pechar diez libras de oro; si éstas eran siervas se les daba ahorramiento o libertad; si eran libres el alcahuete o alcahueta las debía casar y darles dote, con pena de muerte de no hacerlo; la pena de muerte también era para quien “alcahotease” a su mujer, a otra mujer casada, virgen, religiosa o viuda de buena fama; lo que era aplicable tanto a alcahuetes como alcahuetas. <sup>4</sup>

Las Partidas establecían también que los hombres nobles y de gran linaje no podían tener como barraganas a determinadas mujeres que se consideraban viles, entre las que estaba la alcahueta:

“pueden recibir a las concubinas, pero hay tales mujeres que no deben recibir, así corno la sierva o la hija de sierva, ni tampoco la que fuese liberada, ni su hija, ni juglaresa, ni sus hijas, ni tabernera, ni alcahueta, ni sus hijas, ni otra persona ninguna de ellas que son llamadas viles”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo 3: Partida Quarta, Quinta, Sexta y Septima.* Madrid, en la Imprenta Real, 1807. Partida VII, título XXII, p. 665-667.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*, Partida IV, título XIV, ley III, p. 86-87.

La recopilación legislativa del siglo XVI de Hugo de Celso (1540-1553) recoge las penas a la alcahuetería, además de las Partidas, también en el Fuero de Leyes y Fuero Juzgo:

“Empero, toda muger que fuere por el alcahuetería, en mandado de algún hombre, a alguna muger casada o desposada, la tal muger e el que la embió sean puestos en poder del marido o esposo, para que faga d'ellos lo que él quisiere, aunque no se cumplió ni hovo efecto lo que pedía la tal muger alcahueta. Ley vii, título x, libro iv del Fuero de Leyes.[<sup>6</sup>]

Qualquier del pueblo puede acusar los dichos alcahuetes ante el juez ordinario donde ellos viven. En la ley ii susodicha; y ley xii, título iii, libro iii del Fuero Juzgo”.<sup>7</sup>

En el siglo XVI, el concepto de alcahuetería se mitifica en la mujer, entrada en años, con experiencia de la vida, que utiliza el engaño para embaucar a las mujeres jóvenes a que se dejen utilizar sexualmente por determinados los hombres, a cambio de dinero. En esta mitificación tuvo mucho que ver la literatura de la época y su gran difusión con la imprenta.

## **2. La imagen de la alcahueta en la literatura del siglo XVI.**

El Arcipreste de Hita, en el siglo XIV, ya describía a la alcahueta Trotaconventos en el *Libro del Buen Amor* como “vieja bufona d'éstas que venden joyas: / Éstas echan el laço, éstas cavan las foyas; / Non ay tales maestras como estas viejas troyas, / Éstas dal la maçada: si as orejas, oyas”.<sup>8</sup> Pero es en el siglo XVI, con el desarrollo de la imprenta, cuando las obras escritas recogen la figura de la alcahueta con más profusión. Se las describen como embaucadoras, hipócritas que engañan a la gente, y que solían tener diversos oficios, como La Celestina, a la que Fernando de Rojas atribuye ser “labrandera, perfumera, maestra de hacer afeites y de hacer virgos, alcahueta y

---

<sup>6</sup> *Fuero Real de España / dilige[n]teme[n]te hecho por el ... Rey do[n] Alo[n]so IX; glosado por Alonso díaz de Mo[n]taluo, assimesmo por vn sabio doctor de la vniuersidad de Salamanca; adicionado y concordado con las Siete partidas, y Leyes del Reyno ...* Junta de Burgos, 1541. Libro IV, título X, ley VII.

<sup>7</sup> CELSO, Hugo de. *Repertorio universal de todas las leyes de estos reinos de Castilla*, 1540 - 1553. María Jesús Vidal Muñoz-Mariano Quirós García (CILUS), CILUS (Salamanca), 2000.

<sup>8</sup> RUIZ, Juan: *Libro de Buen Amor*, Barcelona, Crítica, 2001. Copla 699.

un poquito de hechicera”.<sup>9</sup> Era una vieja malvada a la que hombres y mozas llamaban madre.

La obra de *La Celestina* de Fernando de Rojas tuvo mucha difusión en el siglo XVI, con numerosas ediciones, que contribuyeron a establecer el patrón femenino de la alcahueta como mujer madura “con sus seis dozenas de años a cuestras”. Mujeres maduras serán también la generalidad de las alcahuetas de los procesos judiciales. Aparece en numerosas obras de autores del siglo XVI, como Pedro Hernández de Villaubrales<sup>10</sup>, Juan de Timoneda<sup>11</sup>, Lope de Rueda<sup>12</sup>, Juan Justiniano<sup>13</sup>, Alonso López Pinciano<sup>14</sup>, Juan Valdés<sup>15</sup>...

Como figura familiar en la sociedad del siglo XVI, recogen a la figura de alcahueta los refraneros de Pedro Vallés y Hernán Núñez, de 1549: “Ni espada sin buelta: ni ramera: sin alcahueta”.<sup>16</sup> Y Fray Antonio de Guevara dice en su obra *Menosprecio de corte y alabanza de aldea* de 1539: “En la corte ninguno con otro tiene tanta cuenta, para que nadie le ose pedir cuenta, y de aquí viene que el caballero se anda sin armas, el perlado sin hábito... el vagabundo de plaza en plaza, y aun la alcahueta de moza en moza.”<sup>17</sup>

En un mundo tan regulado por la ortodoxia religiosa, la figura pecaminosa de la alcahueta será continuamente perseguida desde el coro y forma parte de los sermones de la época. Juan de Pineda considera a la ignorancia la fuente

---

<sup>9</sup> ROJAS, Fernando de: *La Celestina*. Madrid, Alianza Editorial, 1998, p. 70-71.

<sup>10</sup> HERNÁNDEZ DE VILLAUMBRALES, Pedro. Universidad de Alicante (Alicante), 2003.. *Peregrinación de la vida del hombre (novela alegórica del siglo XVI, 1552*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986.

<sup>11</sup> TIMONEDA, Juan de. *Buen aviso y portacuentos*, 1564. María Pilar Cuartero; Maxime Chevalier, Espasa-Calpe (Madrid), 1990.

<sup>12</sup> RUEDA, Lope de. *Pasos*, 1545 – 1565. José Luis Canet, Castalia (Madrid), 1992.

<sup>13</sup> JUSTINIANO, Juan. *Instrucción de la mujer cristiana, de J.L. Vives*, 1528. Elizabeth Teresa Howe, Fundación Universitaria Española (Madrid), 1995.

<sup>14</sup> LÓPEZ PINCIANO, Alonso. *Filosofía antigua poética*, 1596. Alfredo Carballo Picazo, CSIC. Instituto "Miguel de Cervantes" (Madrid), 1953.

<sup>15</sup> VALDÉS, Juan de. *Diálogo de la lengua*, 1535-1536. Cristina Barbolani, Cátedra (Madrid), 1990.

<sup>16</sup> VALLÉS, Pedro. *Libro de refranes*, 1549. Refrán 2891. Jesús Cantera Ortiz de Urbina; Julia Sevilla Muñoz, Guillermo Blázquez (Madrid), 2003; y NÚÑEZ, Hernán. *Refranes o proverbios en romance*, 1549. CORDE (Madrid), 2001.

<sup>17</sup> GUEVARA, Fray Antonio de. *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*, 1539. Asunción Rallo, Cátedra (Madrid), 1984, p. 187-188

de pecados de los hombres y la llama “alcahueta de sacrilegios”<sup>18</sup>. Y Fray Alonso de Cabrera aconseja al hombre huir de las malas mujeres y alcahuetas:

“¿No es provechoso dejar la manceba que te come por el pie y ha de dar mal cabo de tu vida? Que come más una mala mujer que veinte buenas. Cuanto más que la has de sustentar ama, y moza, y escudero; y á la vieja ruin de su madre que sirve de alcahueta; y á la hijuela muchacha que ni es tuya ni de su marido... Dime ¿qué hacienda basta para sustentar tantos buitres, tan tragones todos?”<sup>19</sup>

Hay autores que recogen fielmente el castigo público a las alcahuetas condenadas en referencia a anécdotas acontecidas. Así, Melchor de Santa Cruz de Dueñas comenta en su relato breve *Floresta Española*, de 1574:

“Azotaron en Salamanca a una vieja por alcahueta y hechicera. Y, cuando la decindieron del asno, díjole el verdugo que le pagase los derechos que le debía. Y, entre las costas, contóle lo que había costado la corozca, dándole cuenta lo que le costó el papel, y las colores, y la hechura. Pagóle, diciendo:

-Dádmela acá, hijo, pues cuesta tanto, que no sé cuándo la habré menester.”<sup>20</sup>

La vinculación de la alcahueta con la hechicería aparece tanto en los pleitos criminales como en la literatura. Juan Rodríguez Florián, en su Comedia llamada *Florinea*, de 1554, pone en voz del personaje Lydorio el siguiente párrafo:

“Mas, yo voy en busca de Fulminato, que es registro viejo de males y sabrá de alguna alcahueta hechizera que esto negocie con el demonio, pues que Dios no quiere en ello parte.”<sup>21</sup>

Muchas otras obras literarias del período se hacen también eco de este personaje en relación con la hechicería. Francisco López de Gómara cita en la primera parte de la *Historia Natural de las Indias* a la madre de una mujer que

---

<sup>18</sup> PINEDA, Juan de. *Diálogos familiares de la agricultura cristiana*, 1589. Juan Meseguer Fernández, Atlas (Madrid), 1963 – 1964.

<sup>19</sup> CABRERA, Fray Alonso de. *De las consideraciones sobre todos los evangelios de la Cuaresma*, 1598. Miguel Mir, Bailly-Bailliére (Madrid), 1906.

<sup>20</sup> SANTA CRUZ DE DUEÑAS, Melchor de. *Floresta española*, 1574. Maxime Chevalier, Crítica (Barcelona), 1997, p. 125.

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ FLORIÁN, Juan. *Comedia llamada Florinea, que tracta de los amores del buen duque Floriano con la linda y muy casta ...*, 1554. José Luis Canet, Edición electrónica (Valencia), 1996.

por “alcahueta y hechizera açotaron en Córdoba”, y la relaciona con un negro que era diablo.<sup>22</sup> La obra *Carajicomedia* describe a una vieja de vida “tan iniminiosa que... no nació mayor puta, ni alcahueta , ni hechizera”<sup>23</sup>. Como vieja alcahueta “cargada de hechizos” que habla con el diablo es representada en la *Tragicomedia alegórica del paraíso y del infierno*<sup>24</sup>. Semejante definición recoge el *Auto de Calindro* en estos versos:

“Dios me libre del diablo  
de la vieja encantadera;  
ésta es, y así lo acabo,  
alcahueta y echizera”.<sup>25</sup>

También en la poesía Diego Hurtado de Mendoza así denomina así a la misma Venus por ser diosa del amor:

“¡Oh Venus, alcahueta y hechicera,  
que nos traes embaucados tierra y cielo,  
cuántas veces, por falta de una estera,  
has hecho monipodios en el suelo!”<sup>26</sup>

A lo largo del siglo XVI la alcahueta se va demonizando, un proceso paralelo que se da en la literatura y en la vida real de los procesos judiciales. La censura controla las ediciones literarias y, consecuentemente, influye en lo autores que plasman el pensamiento sobre el orden socio-religioso imperante en la época, en el que las mujeres suelen ser fáciles víctimas.

Para Cristóbal Pérez de Herrera los duros castigos que imponía la ley no corregían a alcahuetas y hechiceras, así lo recoge en su obra *Amparo de pobres*, 1598:

“Pues es cierto que, en el estado que esto está ahora, si alguna destas comete algún delito de hurto, hechicería, o es vagabunda o alcahueta , o otra cosa por que merezca vergüenza pública -azotes, corozas, y destierro-, y se

---

<sup>22</sup> LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco. *La primera parte de la Historia natural de las Indias*, 1554. Irma Caballero Martínez-CILUS, CILUS (Salamanca), 2000, fol. 283 r.

<sup>23</sup> *Carajicomedia*, 1519. Álvaro Alonso, Ediciones Aljibe (Málaga), 1995, p. 53.

<sup>24</sup> *Tragicomedia alegórica del paraíso y del infierno*, 1539. Urban Cronan, Bibliófilos Madrileños (Madrid), 1913, p. 298.

<sup>25</sup> *Auto de Clarindo*, 1535. Miguel Ángel Pérez Priego, UNEDE-Univ. de Sevilla-Univ. de Valencia (Valencia), 1993, p. 277.

<sup>26</sup> HURTADO DE MENDOZA, Diego. *Poesía*, 1535-1575. Luis F. Díaz Larios; Olga Gete Carpio, Cátedra (Madrid), 1990, p. 393.

ejecute en ella la sentencia, no por eso queda emendada ni escarmentada, sino más conocida, para que acuda a ella quien la hubiere menester para sus liviandades, pudiendo andar con libertad y a su albedrío por otras partes (siendo cierto que las leyes que mandan enmelar y emplumar a estas que tercián en el pecado de sensualidad, parece quieren sinificar con esta manera de castigo y afrenta, que, así como las plumas por ser livianas se pegan a la miel, de la misma suerte se llegan los hombres livianos y sensuales a las alcahuetas); Que el castigo con deshonor sólo sirve de hacerles perder más la vergüenza a las delincuentes. y así, siendo conocidas, son más buscadas, y hay más delitos y ofensas de Dios, pues sólo les sirvió el castigo de que tengan más provecho, corriéndose mejor su oficio, y de perder más la vergüenza”.<sup>27</sup>

### 3. Las alcahuetas ante la justicia.

La alcahuetería continuó persiguiéndose judicialmente en el siglo XVI, cuando la figura de la alcahueta se define explícitamente y se difunde, como más arriba comentábamos, gracias a la proliferación de obras impresas que se produce en esta época.

- Es evidente que el oficio de alcahueta no sufrió una persecución generalizada, sino bastante localizada y con frecuencia vinculada a cuestiones personales, como parece ser el caso de Beatriz Álvarez, mujer casada con Juan Gómez de Villorado y vecina de Águilafuente (Segovia), denunciada el 1529 por Pedro Guijarrón, promotor fiscal de la dicha villa ante sus alcaldes Gómez Martín y Juan García de la Torre:<sup>28</sup>

“diziendo que en muchos dias e noches de los meses de enero e febrero del dicho año y en los años pasados de quinientos e veynte e syete e quinientos e veynte e ocho la dicha veatriz con poco temor de dios y en menosprecio de la justicia avia alcagüetado a muchas personas e los avia llevado a su casa e a otras partes juntando varones con henbras a cometer grandes delitos contra el servicio de dios e los avian cometido mugeres casadas y solteras con varones que no heran sus maridos lo que todo avia pasado e se avia fecho por yndustria e inducion de la dicha veatriz alvarez”.

---

<sup>27</sup> PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal. *Amparo de pobres*, 1598. Michel Cavillac, Espasa-Calpe (Madrid), 1975 p. 119-120.

<sup>28</sup> Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro del Sello. Registro de Ejecutorias, Caja 419, 38. Ejecutoria del pleito litigado por Beatriz Álvarez, vecina de Águilafuente (Segovia), con el fiscal, sobre la acusación hecha contra Beatriz Álvarez por alcahueta, 16-10-1529.



Los alcaldes ordinarios procedieron a encarcelarla y a tomarle “confesión”. Beatriz Álvarez dijo ser falsa la acusación de haber realizado “alcahueterías”, que era mujer honrada, de buena fama y honrado linaje, que no había motivo para tenerla presa y encarcelada. Manifestaba que sus denunciadores eran personas de mala fama y le tenían odio. Los alcaldes sentenciaron que la rea debía ser “puesta a quystion de tormento de agua del garrote el qual le mandamos que sea dado hasta que diga e confiese la verdad”.<sup>29</sup>

La sentencia fue apelada ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid por Beatriz Álvarez. Nombró procurador a Francisco de Salas, que alegó muchos agravios y pidió su revocación y absolución de la condenada. Decía que los alcaldes ordinarios habían procedido “apasionadamente” contra Beatriz Álvarez por la enemistad que tenían al cura del lugar, y para difamarlo indirectamente habían procedido contra ella, pues era conocida su amistad. Decía que dicho cura era persona honesta. La sentencia de los alcaldes ordinarios fue revocada por los alcaldes de la Chancillería, pero prohibieron a Beatriz Álvarez entrar en la casa de Miguel Sañez, cura del lugar, ni que el cura entrase en su casa, so pena de cien azotes y destierro perpetuo de la villa. Beatriz Álvarez fue liberada. Al poco tiempo, el fiscal apeló la sentencia definitiva declarando que de nuevo hablaba con el cura y se veía con él en lugares sospechosos, que llevaron a los alcaldes a volver a prender a Beatriz Álvarez. Sin embargo, en la sentencia en grado de revista fue confirmada la sentencia anterior absolutoria, dándole carta ejecutoria de ella en Valladolid, el 18-10-1529. En esta ocasión la supuesta alcahueta se vio liberada tras la apelación, quizás por estar involucrado el cura del lugar, pero lo normal era que la apelación no prosperara en estos casos.

- Otro caso es el de Marina González, vecina de Riaza (Segovia), casada con Pedro Izquierdo, acusada de alcahueta ante Martín Pérez, alcalde ordinario

---

<sup>29</sup> El Tormento del Agua consistía en inmovilizar al reo sobre una mesa y la colocación de un trapo de lino en la boca, deslizándolo hasta la garganta. El verdugo procedía a echar agua lentamente mediante jarras, produciéndole al preso la sensación de ahogamiento. El garrote consistía en una ligadura fuerte que se colaba en determinados miembros del cuerpo del reo tras inmovilizarlo; la ligadura se apretaba con un palo paulatinamente, mientras a cada vuelta hacían las preguntas.

de esta villa en 1565.<sup>30</sup> Fue denunciada por el bachiller Juan García, juez de residencia del lugar, que abrió procesos contra algunas personas, entre las que estaba Marina González, a la que acusó de “alcahueta y encubridora”. Dijo que “alcahuetaba” a una suiza con Juan Díez de Vaca y otros. Tras presentar la denuncia con testigos, Marina González fue encarcelada. El alcalde ordinario la condenó a destierro de la villa de Riaza y su término por cinco años, con pena de doble condena si lo quebrantaba, más costas.

La sentencia fue recurrida por parte de Marina González ante la Real Audiencia Chancillería de Valladolid, presentando agravios y solicitando su revocación y puesta en libertad. Por su parte, el procurador fiscal de la Audiencia Juan Fernández Cogollos solicitó la confirmación de la sentencia y que fuese condenada en mayores penas. Los alcaldes de la Audiencia, por sentencia definitiva, confirmaron la sentencia del alcalde ordinario de Riaza, bajando el tiempo de destierro a tres años y cinco leguas de distancia no sólo de la villa de Riaza, sino también de la Corte y Chancillería de Valladolid, dada el 19-1-1566. La sentencia volvió a ser recurrida por Marina González y, por sentencia en grado de revista, volvió a confirmarse el 15-6-1566.

- En el caso de Catalina García la sentencia por alcahueta fue más dura, y en la que entra en juego claramente el elemento de la arbitrariedad de la justicia en primera instancia, que la apelación resuelve en una exoneración de la acusada a cambio de ausencia de castigo del Corregidor, según puede interpretarse en la carta ejecutoria de Catalina García. Ésta era vecina de la ciudad de Oviedo, fue denunciada en diciembre de 1566 por el Corregidor de la ciudad Vicente Hernández por “ser alcahueta e recetar y acoger en su casa onbres con mujeres para tener acceso carnal especialmente a Juan Lopez con una Maria Hernandez vecinos de la dicha ciudad”. Catalina García fue encarcelada y, parece ser que también María Hernandez. Tras tomarle confesión y realizar probanzas, el Corregidor dictó sentencia y el 3-1-1567

---

<sup>30</sup> Archivo de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro del Sello. Registro de Ejecutorias. Caja 1099,15. Ejecutoria del pleito litigado por el doctor Juan Fernández Cogollos, procurador fiscal de la Real Chancillería, con Marina González, vecina de Riaza (Segovia), sobre acusación a la primera de alcahueta y encubridora, 17-7-1566.

condenó a las encarceladas como encubridoras al tradicional castigo de vergüenza pública más corriente en la época:

“que dela carzel donde están sean sacadas en sendas bestias de albarda desnudas las espaldas e puestas en las cabezas unas corolas de papel pintadas y sogas a la garganta atados pies e manos sean traídas por las calles publicas acostumbradas destacadas con boz de pregonero que manifesta su delito y de allí sean llevadas al rollo que esta en la plaza publica desta ciudad a donde sean puestas en sendas escaleras altas donde estén fasta que por mi el corregidor se mande quitar condenándolas mas en destierro desta ciudad por un año el qual no quebranten sin licencia y mandato de la justicia so pena de que sea el destierro doblado e por el casso mas les condenamos en las costas deste proceso”.

La sentencia fue apelada. No obstante, se ejecutó sin tener en cuenta la apelación. Catalina García, a través de su procurador Alvar Pérez reclamó ante los alcaldes del Crimen de la Chancillería de Valladolid por la revocación de la sentencia y por el agravio y la injusticia que había cometido el Corregidor de Oviedo ejecutándola estando apelada. Justificaba su inocencia en que dos personas, Juan López de Candamo y María Hernández se había acogido algunos días en su casa con permiso de su marido, que les había alquilado un aposento, ignorando que no eran marido y mujer. Y que si por ello había cometido delito, había sido su marido y no ella, que era mujer “honesta e buena... temerosa de dios y de su conçiencia de buena vida exemplo e fama”. Consideraba que el Corregidor de Oviedo, al ejecutar la sentencia apelada había cometido delito, dañando su honra y buena fama que tenía; pedía para él condena y mil ducados en que estimaba el daño que le había provocado.

Los alcaldes del Crimen fallaron el 19-6-1567 que el licenciado Vicente Hernández, corregidor de Oviedo, y el bachiller Martínez de Pontes juzgaron mal, por lo que revocaron la sentencia, restituyendo a la acusada en su honra y buena fama, sin costas y sin indemnización, que fue aceptada por las partes sin llegar al grado de revista.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey con Catalina García, vecina de Oviedo (Asturias), sobre acusación de alcahueta. Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey con Catalina García, vecina de Oviedo (Asturias), sobre acusación de alcahueta, 12-8-1567.

- Condena semejante fue en el caso de Catalina Díez Quirosa, vecina de la villa de Carrión, que fue denunciada por alcahueta y encubridora, presa en la cárcel pública, acusada por el fiscal Alonso de Aguilar y defendida por Pedro López de la Cabeza, la sentencia de la justicia de Carrión fue condenarla, en 19-12-1579, al tradicional paseo por las calles públicas sobre una bestia de albarda, desnuda, con soga al cuello, voz de pregonero, más cien azotes. Debía permanecer en la picota de la villa hasta que el Alcalde Mayor Juan Páez de Valenzuela lo ordenara, más la pena de destierro de Carrión y su jurisdicción.

Tras su apelación la sentencia pasó a la Chancillería de Valladolid, a cargo del promotor fiscal Gregorio de Tobar. Los alcaldes la confirmaron, aumentado la pena de destierro a cinco leguas también de la villa de Valladolid, más costas, dada en 10-3-1580 y confirmada en grado de revista en 30-6-1580.<sup>32</sup>

- En otros casos el elemento de hechicería se une a la acusación de alcahuetería, conceptos que estaban muy unidos en la mentalidad de la época, como hemos visto en los ejemplos literarios. Tal fue el caso de Juana Rodríguez, vecina de Segovía, denunciada por el Teniente Corregidor de la ciudad Licenciado Gaspar González el 9-2-1573 debido a informaciones que le habían llegado sobre que “Juana Rodriguez hera hechizera y andaba en la dicha çuidad publicando e diçiendo que sanaba a todos quantos enfermos que a ella quisiesen yr asi ciegos cojos mancos tullidos de otro qualquier enfermedad e que andaba haciendo ynbençiones sin tener por ello licençia de su magestad ny de los ynquisidores del santo oficio”; además había sido procesada en Medina del Campo por alcahueta. Fue encarcelada y se formó pleito. Tras realizar las probanzas el Corregidor dictó sentencia el 26-2-1573:

“que de la carzel donde esta sea sacada caballera en una [bestia] desnuda de la çintura arriva en forma de justicia y le sean dados çien açotes por las calles publicas acostunbradas desta ciudad y hecho esto salga desterrada desta ciudad y de toda su jurisdicion perpetuamente e no lo quebrante so pena de doscientos azotes”.

---

<sup>32</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1419,10. Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey con Catalina Díez, presa en la cárcel pública de Carrión de los Condes (Palencia), sobre acusación contra la dicha Catalina Díez por ser alcahueta, 2-7-1580.

A ello se le añadió la pena de destierro y de doscientos azotes por acto de curación si volvía a realizarlo, más las costas. La sentencia fue apelada ante la Chancillería de Valladolid, donde actuó como fiscal el doctor Tobar. En la sentencia definitiva, dada en 18-julio-1573, los alcaldes confirmaron la sentencia del Teniente Corregidor, bajando la pena de destierro a cuatro años, ampliándola la Corte y Chancillería de Valladolid a cinco leguas alrededor. Juana Rodríguez volvió a apelar y la sentencia definitiva en grado de revista fue confirmada en 1-agosto-1573.<sup>33</sup>

- Como caso también de alcahueta y hechicera fue juzgada María Diosdado, vecina que Zamora, acusada y encarcelada en 1590 “por razón de ser publica alcahueta y encubridora de hombres y mujeres casados y solteros porque a su casa tuviesen aceso y copula carnal y dava echiços y bebediços”. El pleito fue juzgado y sentenciado por el Doctor Vega, Teniente de Corregidor, y Alonso González de Guadalajara y Pedro de Sotelo, regidores, que condenaron a María Diosdado a salir de la cárcel en tradicional escena en caballera, desnuda de cintura para arriba, con voz de pregonero, cien azotes de castigo y seis años de destierro. María Diosdado ejercía el oficio de comadre, la condena también la incapacitaba para ejercerlo, y así evitar “no entre y salga en su casa hombres y mujeres”. La sentencia posterior a la apelación en la Real Audiencia Chancillería de Valladolid fue dada en 22-enero-1591 y revocó la del Teniente de Corregidor de Zamora, dejándola en destierro a diez años, también de la jurisdicción de Valladolid, de la que se expidió carta ejecutoria.<sup>34</sup>

- A veces, la denuncia por alcahuetería afecta a un grupo de mujeres, como la interpuesta por el fiscal Bernardo Hernández en 1579 a las hermanas María e Isabel Vacas y a su madre Catalina Rodríguez, vecinas de Plasencia, que fueron encarceladas mientras se tramitaba el juicio por parte del Alcalde Mayor

---

<sup>33</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1267,14. Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey con Juana Rodríguez, hechicera, presa en la cárcel de Segovia, sobre andar Juana Rodríguez por las calles de Segovia diciendo que sanaba a la gente de sus enfermedades, tanto a los ciegos como a los mancos o tullidos, y haber sido inculpada en Medina del Campo por alcahueta, 3-8-1573.

<sup>34</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1685,74. Ejecutoria del pleito litigado por el fiscal del rey con María Diosdada, presa en la cárcel pública de Zamora, sobre acusación de ejercer como alcahueta además de dar bebedizos y hechizos, 25-1-1591

de la ciudad. María Rodríguez Vacas fue condenada a ocho años de destierro de la ciudad de Plasencia y su jurisdicción, más ochocientos maravedís, la mitad para la cámara de su majestad y la otra mitad para los pobres de la cárcel de la ciudad. En caso de quebrantamiento se le darían doscientos azotes por las calles públicas más el destierro doblado. Mientras que sus hijas María e Isabel Vacas recibían un mayor castigo al ser condenadas al paseo desnudas de cintura para arriba sobre una bestia para vergüenza pública, más el destierro de ocho años. La sentencia fue apelada a la Chancillería de Valladolid, que ratificó la misma.<sup>35</sup>

- Hay casos en los que el pleito por alcahueta se ve involucrada alguna persona principal. Ya vimos más arriba el caso de un cura en el pleito de Beatriz Álvarez y cómo fue revocada la sentencia condenatoria por los alcaldes del crimen de la Chancillería. En el caso de Catalina de Celada en 1587, vecina de Medina de Rioseco, también vería disminuida la pena en la apelación. Había sido acusada por alcahueta a causa de haber encontrado en su casa un clérigo en una cama con una mujer y también a otras personas. Fue encarcelada y el Alcalde Mayor de Medina de Rioseco Licenciado Herrera de Mendoza dictó sentencia en 14-6-1587, condenándola a ser sacada de la cárcel sobre una bestia de albarda, desnuda de cintura para arriba con una cuerda en el cuello y una mitra alta de papel pintada en la cabeza, por las calles públicas y con voz de pregonero declarando su delito, más doscientos azotes, y subirla en una escalera alta donde debía estar un cuarto de hora.

La sentencia fue apelada ante el Licenciado Coronel de Lujan, Alcalde Mayor del Adelantamiento del Partido de Campos que la revocó, pero para añadir a la condena la pena de destierro, por sentencia dada en la ciudad de Palacios en 4-7-1587. De nuevo apeló Catalina de Celada ante la instancia superior de la Chancillería de Valladolid, cuyos alcaldes manifestaron que tanto el Licenciado Coronel de Luján, Alcalde Mayor del Adelantamiento del Partido de Campos, como el Alcalde Mayor de la villa de Medina de Rioseco juzgaron bien, rebajando el tiempo de destierro a dos años, también cinco leguas de la

---

<sup>35</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Registro de Ejecutorias. Caja 1406,36. Ejecutoria del pleito litigado por Catalina Rodríguez, vecina de Plasencia, con el fiscal del rey, sobre acusación contra María Rodríguez por ser alcahueta.

villa de Valladolid, pero todo lo demás fue revocado por los alcaldes en sentencia de 7-9-1587. Se le dio carta ejecutoria a Catalina de Celada para ser liberada de la cárcel.<sup>36</sup>

#### **4. Conclusiones.**

En el siglo XVI, la figura de la alcahueta termina por definirse ya claramente como mujer de edad madura, con experiencia en la vida, que está vinculada a la transgresión moral y religiosa de la época. La difusión literaria de este siglo contribuye a mitificar su figura, vinculándola al pecado y a la hechicería, vínculos que serán patentes en los pleitos por esta causa.

En la relación de casos por alcahuetería apelados ante la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, que recogemos en este trabajo, podemos apreciar cómo en el siglo XVI estos casos con frecuencia están relacionados con odios personales y, sin duda, influidos por la amplia difusión de la figura de la alcahueta en la literatura de la época.

Las alcahuetas solían ser mujeres populares en la sociedad en que vivían y ejercían otros oficios. Uno de ellos era el de comadre, comadrona o partera, que le permitía el contacto con muchas y diversas mujeres que requerían sus servicios y la hacían mujer respetada en su entorno. Como también lo era en el oficio de sanadora o curandera, que también ejercían algunas alcahuetas, vinculado curanderismo con la hechicería, de las que también eran acusadas.

El tradicional castigo de vergüenza pública que se ejercía sobre las alcahuetas buscaba la humillación en la desnudez de la rea junto con los símbolos de la corola o coraza de papel y la soga al cuello, castigo psicológico. Con algunas variaciones este castigo ya se ejercía en la antigüedad y en la Edad Media.

Al castigo de la vergüenza pública con frecuencia se unía el castigo físico de los azotes y el destierro del lugar donde había cometido el delito por un tiempo

---

<sup>36</sup> Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Cartas Ejecutorias. Caja 1590,42. Real provisión dirigida a la justicia de Medina de Rioseco (Valladolid) a petición de Catalina de Celada, vecina de dicha villa, en el pleito que trata con el fiscal del rey sobre haberle acusado de alcahueta, 23-9-1587.

determinado de años, destierro que se ampliaba también a la jurisdicción de Valladolid cuando la Audiencia de esta villa ratificaba la apelación de la sentencia recurrida.